



DECRETO N° 0637

NEUQUÉN, 11 ABR 2001

El Expediente SGC N° 12791-A-00 originado en la solicitud de incorporación a la planta permanente por parte del señor AIELLO VICENTE R. y agregado SGC N° 13304-A-00 mediante el cual requiere la suspensión de la ejecutoriedad y posterior anulación del Decreto N° 1569/00; y

CONSIDERANDO:

Que el presentante fundamenta su solicitud en que a partir del 01-10-92 fue contratado sucesivamente para prestar diversos servicios en el Municipio, ocupando además, en diversas oportunidades, cargos como funcionario público hasta que mediante Decreto N° 1290/99 es incorporado a la planta permanente municipal -derogado por Decreto 0027/00-;

Que hace referencia a diversos fallos que avalan su requerimiento y al trabajo realizado por la Dra. María Julia Barrese "Contrato de Empleo Público en la provincia del Neuquén, Estabilidad" donde expresa, entre otros conceptos, que el agente a los tres años de desempeño como contratado adquiere el derecho a la estabilidad en su puesto, de modo tal que no puede despedírsele ya, pretextando el vencimiento de ningún contrato, ni su carácter de contratado. Las labores prestadas en el marco de un contrato se suman entonces a la exigencia de un precepto legal que consagra el derecho a la estabilidad;

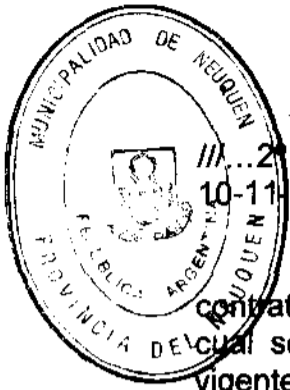
Que a través del expediente que se agrega, amplía el reclamo aludido por haber acontecido un hecho nuevo, esto es el dictado del Decreto N° 1569/00, solicitando la suspensión de su ejecutoriedad y posterior anulación por encontrarse viciado conforme lo establecido en el Artículo 67, incisos a), f), m), o) y s) de la Ley Provincial N° 1284;

Que a fs. R11 obra en fotocopia informe de la Dirección General de Personal y Política Laboral sobre antecedentes del señor Aiello correspondientes a su legajo personal;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 245/01, expone que en primer término cabe analizar si el presentante formaba parte de la planta permanente al interponer el reclamo, advirtiéndose que, si bien su relación con la administración municipal comenzó en octubre de 1992, el

///...2°


FERNANDO PALADINO
Directo. Gen. de Recursos
Secretaría Gen. y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



10-11-94 renunció;

Que reanuda su relación laboral el 03-01-95, mediante un contrato con plazo de un año, teniendo por objeto una obra determinada, por lo cual se encuadraba en la excepción del Artículo 182º) in fine de la entonces vigente Ordenanza N° 3958, infiriéndose que el reclamante nunca ingresó a planta permanente, siguiendo a éste sucesivos contratos de similares características hasta la serie de designaciones políticas que se iniciaron mediante Decreto N° 180/98, salvo un exiguo lapso en que revistó en planta permanente en función del Decreto N° 1290/99 derogado y declarado inválido en sede judicial;

Que cita jurisprudencia -caso Jasso, Fallos 310:1390- en la cual la C.S.J.N. expresó que "...el mero transcurso del tiempo y el hecho de prestar servicios por un plazo superior a los doce meses, no puede trastocar de por sí la situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio y no ha sido transferido a otra categoría por acto expreso de la Administración";

Que respecto de la ampliación del reclamo administrativo solicitando la suspensión y posterior anulación del Decreto N° 1569/00 que le diera de baja, funda el mismo en normas de la Ley de Procedimiento Provincial siendo que se debe resolver conforme la Ordenanza de Procedimientos Administrativos N° 1728;

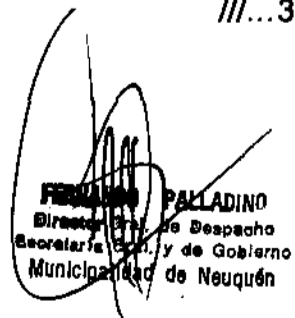
Que en función de los vicios alegados, el reclamante no expresa por qué el Decreto impugnado es irrazonable o violatorio de principios de la lógica, no advirtiendo esa Asesoría que dichos vicios se encuentren en la norma cuestionada, y en cuanto a la falta de motivación que alude, según el Artículo 52º) in fine de la Ordenanza N° 1728, puede consistir en una remisión a propuesta, lo que ocurre en el presente caso;

Que en cuanto a la falsedad de la fecha del Decreto N° 1569/00, el reclamante no aporta prueba al respecto ni existe en el expediente ninguna constancia que avale sus dichos y, además, falsear la fecha no habría tenido fundamento por cuanto una posterior a su solicitud en nada hubiera variado su situación;

Que en razón de la inconsistencia de los vicios alegados y, fundamentalmente del principio de presunción de validez de los actos administrativos, la Asesoría dictamina que debe rechazarse el reclamo y su ampliación;

Que por lo expuesto esta Administración considera necesario el

///...3º


FERNANDO PALLADINO
Director de Despacho
Secretaría de Plan. y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

///...3º

dictado de la norma legal respectiva;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

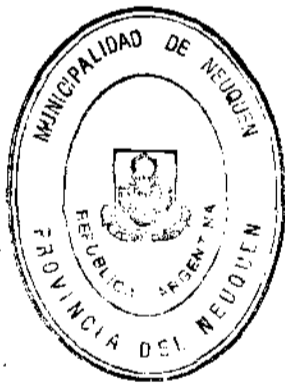
Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo y su posterior ampliación, ----- interpuesto por el **señor AIELLO VICENTE R.**, mediante el cual solicita su incorporación a la planta permanente municipal y la suspensión de la ejecutoriedad y posterior anulación del Decreto N° 1569/00; de conformidad con lo expuesto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 245/01.-

Artículo 2º) TOME conocimiento del presente la Dirección General de Personal y ----- Política Laboral a los efectos de notificar al señor Aiello Vicente lo dispuesto precedentemente.-

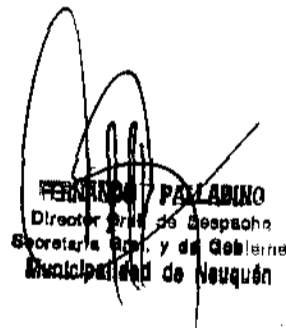
Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General ----- y de Gobierno.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro ----- de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.**-

G.P.
ES COPIA



FDO) QUIROGA
MAGLIETTA


FERNANDO PALLABINO
Director del Os Despacho
Secretaría Gen. y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén